

Ref.: AGL

Expediente nº: 559/2024

Memoria Justificativa.

Procedimiento: Negociado con publicidad.

Tramitación: Ordinaria.

Asunto: Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio.

A la vista de lo dispuesto expresamente en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expide la presente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Tipo de contrato	Servicios		
Objeto del contrato	Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.		
Procedimiento de Contratación	Procedimiento de licitación con negociación	Tipo de tramitación: Ordinaria	
Código CPV	92312000-1 Servicios artísticos		
Valor estimado del contrato. (IGIC excluido)	108.000,00 €		
Valor estimado del contrato. (IGIC incluido)	108.000,00 €	IGIC (7%): 7.560,00 €	Total: 115.560,00€
Presupuesto Base de Licitación	36.000,00 €	IGIC (7%) 2.520,00 €	Total: 38.520,00€
Duración del contrato	Un (1) año + Dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.		

1. Introducción

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.3. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.



La necesidad de tramitar por parte de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria de este servicio para la producción, realización y presentación de programa de radio radica en que esta Administración necesita un programa de radio destinado a la difusión de contenido para transmitir "campañas de concienciación social", "promoción de eventos culturales", "información a la ciudadanía de los proyectos y labores que se realizan desde la Mancomunidad", en definitiva promover la cultura local y fomentar la participación ciudadana.

2. Descripción de la situación actual

La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria no cuenta con los medios suficientes para llevar a cabo las prestaciones objeto del contrato.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria no cuenta con medios suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por esta sociedad se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.

- Marco normativo.

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), quedando sometida a dicha ley, en lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la misma (artículos 316 a 320 LCSP), en cuanto a su preparación y adjudicación, así como al Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (RLCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones administrativas concordantes y complementarias respecto de las anteriores, así como en su defecto, a las normas de Derecho Privado y, en cualquier caso, a las condiciones y estipulaciones contenidas en el PCAP.

3. Objeto del contrato.

3.1. Objeto de contratación.

El objeto del presente contrato es el servicio para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.

Este programa se realizará y producirá en las instalaciones de Radio Televisión Tagoror en la Calle Colón S/N, en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana.



Dado el carácter de referencia a la Mancomunidad del Sureste, el programa debe ser emitido en directo para las 3 emisoras municipales de Santa Lucía de Tirajana, Ingenio y Agüimes. Con el objetivo de la cubrir las demandas de programación y organización de las radios municipales el programa, que será en riguroso directo, debe emitirse entre las 11:30 a 13:00 de Lunes a Viernes teniendo como referencia festivos nacionales y municipales del municipio desde donde se emite el programa físicamente.

Cada programa tendrá una duración de entre cuarenta y cinco (45) minutos y una (1) hora.

3.2. Codificación Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

- 64228200-2 Servicios de transmisión de programas de radio.

3.3. División en lotes.

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora, reuniendo, al efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

La correcta ejecución del contrato implica la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes unidades del servicio, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Por todo ello, al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes debido a la naturaleza del mencionado objeto de contrato.

4. Análisis: Justificación de la necesidad e idoneidad.

Necesidad: En un contexto donde la comunicación efectiva y el acceso a la información son fundamentales, se ha identificado la necesidad de crear un programa de radio que aborde temas de interés para la comunidad, fomente la participación ciudadana y refuerce la identidad cultural.

Este programa servirá como plataforma para difundir noticias locales, entrevistas, y actividades comunitarias.

Promover la Cultura Local: Difundir eventos culturales, artísticos y sociales. Fomentar la Participación Ciudadana: Invitar a los oyentes a participar en debates y actividades.

Informar a la Comunidad: Proporcionar información relevante y actualizada sobre temas de interés local.



Idoneidad: En este sentido, la suscripción de un contrato de servicios que permita cubrir las necesidades objeto del contrato se presenta como la tipología más adecuada y eficiente en este supuesto.

5. Análisis Económico.

5.1. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS (38.520,00 €)**.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.	36.000,00 -€	IGIC (7%) 2.520,00 -€	38.520,00 -€

5.2. Valor Estimado.

El Valor estimado de la totalidad de lotes que comprende el contrato, de conformidad con el art. 101.12 LCSP, asciende a **CIENTO OCHO MIL EUROS (108.000,00€)**, siendo el importe total pagadero estimado, sin incluir el IGIC, previéndose DOS prórrogas de UN AÑO cada una.

VALOR ESTIMADO			
Contrato de servicios para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste.	108.000,00 -€	IGIC (7%) 7.560,00 -€	115.560,00 -€

6. Análisis del Procedimiento.

En base a las características y el importe del contrato, se considera procedente la tramitación de la licitación para la adjudicación del contrato relativo al "SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO PARA LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE", mediante el **procedimiento de licitación con negociación** de conformidad con el artículo 167 de LCSP.

En aplicación de los apartados 3 y 4 del artículo 145 de la LCSP, para la selección de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación, todos ellos a valorar mediante cifras o porcentajes obtenidos de aplicación de fórmulas, en relación a la calidad-precio aportado por cada licitador:



A este procedimiento se les cursará invitación a los siguientes licitadores:

LICITADORES A INVITAR AL PROCESO
Juan Carlos Hernández Rivero
Virginia del Rosario Acosta Sánchez
José Francisco Florido

7. Criterios de adjudicación

La puntuación máxima a obtener en cada lote, es de 100 puntos, desglosado del siguiente modo:

CRITERIO	PUNTOS
I. Precio	40
II. Número de actos y eventos propios	30
III. Retransmisión en directo	30

7.1 Precio

Menor precio de licitación (40 puntos), se evaluará de la siguiente manera:

Regla de tres simple directa (sobre la cantidad de mejora en el criterio precio, en este caso se realizará sobre **la cantidad que se rebaja** del presupuesto base de licitación):

Esta fórmula permite que se repartan todos los puntos atribuidos al criterio de adjudicación, de manera **proporcional lineal pura o recta**. Se aplica sobre la cantidad de baja, respecto al presupuesto base de licitación, y no sobre el total de la oferta económica.

$$P = (P_m \times B) / A$$

Siendo:

"P": la puntuación otorgada.

"P_m": la puntuación máxima (100 puntos)

"B": cantidad de baja de la oferta que se valora.

"A": cantidad de baja de la oferta de menor importe.

7.2 Número de actos y eventos propios

Para la valoración de este criterio, se establece un máximo de 30 puntos.



El criterio consiste en la presentación de hasta 6 actos y eventos propios para la Mancomunidad del Sureste, entre los que pueden estar los siguientes según las necesidades de presentación y difusión que la entidad precise:

- Feria del Sureste
- Seminario
- Ruedas de prensa
- Feria Km.0
- Feria del Sol
- Presentación de servicios y suministros que sean de relevancia para la entidad y de los que se precise de su presentación

Asimismo, el adjudicatario deberá cubrir los servicios de presentador, locutor de 6 actos y eventos propios establecidos por la Mancomunidad del Sureste para su locución o presentación en los medios de comunicación que la Mancomunidad determine, ya sean las propias radios locales o medio de televisión donde están integrados los 3 municipios de la Mancomunidad del Sureste.

Teniendo en consideración la cantidad de actos y eventos propios realizados por la Mancomunidad del Sureste, se valorará la cantidad de los mismos que estén dispuestos a ofertar, en la que se otorgarán 5 puntos por cada pase ofertado según la tabla de puntuación siguiente:

NÚMERO DE ACTOS Y EVENTOS PROPIOS A PRESENTAR	
1	5 puntos
2	10 puntos
3	15 puntos
4	20 puntos
5	25 puntos
6	30 puntos

7.3 Retransmisión en directo

Para la valoración de este criterio, se establece un máximo de 30 puntos.

Retransmisión en directo realizada y difundida a través de medio audiovisual o internet de un evento público del estilo de pasacalle, romería, fiesta o presentación de gala, festival, concierto etc. (máximo 30 puntos).

Se otorgarán 5 puntos por cada retransmisión detallada anteriormente y se evaluará según la siguiente tabla:



NÚMERO DE RETRANSMISIONES EN DIRECTO	
1	5 puntos
2	10 puntos
3	15 puntos
4	20 puntos
5	25 puntos
6	30 puntos

No se tendrán en cuenta ni se valorarán los méritos que no resulten debidamente acreditados. A tal efecto se facilitará copia o acceso a los mismos, así como documentación acreditativa de la fecha de realización de la misma y la entidad contratante. Se podrá acreditar con certificado emitido por la entidad contratante en el que conste la fecha de la actividad y la manifestación sobre la buena ejecución de la misma.

Por otro lado, el adjudicatario deberá cubrir los servicios de presentador, locutor de 6 actos establecidos por la Mancomunidad del Sureste para su locución o presentación en los medios de comunicación que las Mancomunidad determine, ya sean las propias radios locales o el medio de televisión Este Canal donde están integrados los 3 municipios de la Mancomunidad del Sureste.

8. Justificación del procedimiento.

En base a las características y el importe del contrato, se considera procedente la tramitación de la licitación para la adjudicación del contrato de servicios relativo al "servicio para la producción, realización y presentación de programa de radio para la Mancomunidad del Sureste", mediante el procedimiento de licitación con negociación, con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 y 169 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Según lo acontecido en la sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024 de la Junta General de esta Mancomunidad, se aconseja emplear el procedimiento negociado con publicidad, al darse la circunstancia de la letra a del artículo 167.

A tenor del artículo 166 de la LCSP, en los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de



contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168, **los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación.**

A tal efecto, vemos que el artículo 167 señala que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin **negociaciones previas** debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer **con la** suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el



presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

- f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Así, el artículo 166.1 señala que en los procedimientos **con negociación** la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con un mínimo de tres candidatos, no obstante, el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la **negociación**, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información será publicada en la Plataforma de Contratos del Sector público, mediante anuncio de licitación.

El contrato tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

9. Duración.

El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **UN (1) AÑO** de duración principal, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, o, en su caso, a partir de la fecha que expresamente se estipule en el mismo.

Dicho plazo podrá prorrogarse por un período máximo de **DOS (2) AÑOS, por prórrogas individuales de UN (1) AÑO cada una**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

Así pues, la prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de **TRES (3) AÑOS**, incluyendo las prórrogas que acuerde la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (art. 29.4 LCSP).

10. Solvencia

10.1 Solvencia económica:

La solvencia económica quedará acreditada mediante el volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el



contrato referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. Además, el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

10.2 Solvencia técnica o profesional:

La solvencia Técnica para las Persona jurídicas o físicas seguirá los siguientes requisitos.

- Un mínimo de 5 años de experiencia profesional en la producción, grabación, edición y postproducción de programas de radio o presentación de eventos tanto en el sector público como en el sector privado.

Los requisitos se acreditarán mediante la presentación de los certificados de dichos trabajos realizados, firmado por el representante legal de la empresa.

11. Conclusión

A la vista de las características y del importe del contrato, considero que procede tramitarse la licitación para la adjudicación del contrato de servicios consistente en la **"SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO PARA LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE"**, mediante procedimiento de licitación con negociación, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En base a todo lo anteriormente expuesto, elevo al Órgano de Contratación la siguiente,

PROPUESTA

Que previos los trámites que se estimen oportunos se realice la contratación consistente en el **"SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE RADIO PARA LA MANCOMUNIDAD DEL SURESTE"**, mediante procedimiento de licitación con negociación, con varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica al margen.

EL GERENTE

